AMBIENTE AUTO

5391

XOT LEDI.

# POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A MBIENTAL

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE **AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de a Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 4741 de 2005, la Resolución 3957 de 2009 y

### **CONSIDERANDO**

#### ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la Autoridad Ambiental  $\epsilon$ n el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de ésta Secretaria, realizó seguimiento al estado ambiental del proceso productivo del establecimiento CURTIEMBRES KATERIN (SEDE), con base en la informac ón remitida según radicado No 2010ER5984 del 17/03/2010, y verificó el resultado de la caracterización de vertimientos realizada por la EAAB, radicado No 2009ER23933 del 23 /06/2009, al establecimiento comercial denominado CURTIEMBRES KATERIN (SEDE), identificado con el N.I.T. Nº. 3.003.104-2, ubicada en la KR 18 B Nº. 58-87 sur, Localidad Tunjuelito de esta ciudad, cuyo representante legal y/o prop etario es el señor LUIS EDUARDO TORRES.

Que con ocasión de la evaluación de la visita realizada al establecimiento de fecha 19 de febrero de 2010, se emitió el Concepto Técnico Nº. 04731 del 17 de Mar o de 2010, en el cual se determinó que el establecimiento de comercio cenominado CURTIEMBRES KATERIN (SEDE), identificada con el N.I.T. Nº. 3.003.101-2, genera vertimientos de interés para ésta Secretaría, incumple el artículo 9º y 14º de la Resolución 3957/09, genera residuos peligrosos y no garantiza la gestión integral de los







g 5391°

mismos no dando total cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 "por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral".

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sus itución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, esta lecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cu; a población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejerceran dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bog otá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite







Secretaría Distrital R 5391

y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas".

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con cert za los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autor dad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tale; como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que, el establecimiento comercial CURTIEMBRES KATERÍN SEDE, incumple con lo consagrado en los artículos 9º y 14º de la Resolución 3957/09 y con las obligaciones contenidas en el artículo décimo del Decreto No 4741 de 2005 "por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desecnos peligrosos generados en el marco de la gestión integral"., tal como se concluyó en el Concepto Técnico No 004731 del 17 de Marzo de 2010.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia y surtida a cabalidad la medida preventiva de amonestación escrita establecida en el artículo 37 de la Ley precitada, se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor LUIS EDUARDO TORRES, identificado con la cédula de c udadanía No. 3.003.104-2, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces, del establecimiento comercial denominado CURTIEMBRES KATERÍN (SEDE), ubitada en la KR 18 No 58-87 sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en las disposiciones en mater a de residuos peligrosos tal como quedo consignado en el Concepto Técnico No 04731 del 17 de marzo de 2010. Lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.







5391

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES KATERIN (SEDE).

Que en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES KATERIN (SEDE), con Nit. 3.003.104-2, ubicado en la KR 18 No 58-87 sur, de la Localidad de Tunjuelito, a través de su representante legal señor LUIS EDUARDO TORRES o quien haga sus veces, identificado con cédula de ciudadanía No 3.003.104, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto al señor LUIS EDUARDO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No 3.003.104, en su calidad de Representante Legal o a quien haga sus veces, del establecimiento denominado CURTIEMBRES KATERIN (SEDE), con Nit. 3.003.104-2 ubicado en la KR 13 No 58-87 sur, de la Localidad de Tunjuelito.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría De egada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la I ey 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.







5391

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso algunc, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN DARIO ALVÁREZ LUCERO Director de Control Ambiental

Dada en Bogotá, D.C. a los 30 AGO 2010

Proyectó: Mauricio Castró
Revisó: Álvaro Venegas Aprobó: Octavio Reyes Al
C.T.04731 de 17/03/2010
Exp.DM 05-06-954
CURTIEMBRES KATERIN (SEDE).

BOO POSTITIVA

GOBIERNO DE LA CIUDAD